

*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Punto Limpio en la localidad de Hervás", cuyo promotor es Ayuntamiento de Hervás, en el término municipal de Hervás (Cáceres). Expte.: IA19/0733. (2021061007)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Punto limpio en la localidad de Hervás", a ubicar en la parcela catastral 4930912TK-5643S0001L de este término municipal, es encuadrable en el Grupo 9) "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Hervás, con CIF P10099003 y con domicilio social en Plaza González Flori, n.º 6, C.P. 10700, Hervás (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es el cambio de localización de las instalaciones del Punto Limpio del municipio, ya que del que se dispone actualmente se encuentra dentro del núcleo urbano y no cumple los requisitos establecidos para el depósito y almacenamiento de residuos. Se pretende instalar un "Punto Limpio Tipo A" (para municipios inferiores a 5.000 habitantes).

La parcela escogida se encuentra en el Polígono Industrial "Las Cañadas", concretamente en la parcela catastral 4930912TK5643S0001L, en el entorno de las coordenadas UTM (ETRS-89, huso 30): X= 254991 e Y= 4462839, correspondiéndose a un Suelo Urbano IND-1, calificado



como Dotacional Genérico DOT-1. La superficie de la parcela son 7.338 m<sup>2</sup>, de los cuales se ocupará solo una parte, 716 m<sup>2</sup>.

El Punto Limpio está constituido por una plataforma de hormigón sobre base de zahorra compactada, que dispondrá de pendientes de evacuación y red de recogida de aguas. Se dividirá en dos zonas, una zona cubierta para los materiales peligrosos y aquellos que haya que proteger de la intemperie (con cubierta de chapa y cerramiento de las caras laterales y posterior de bloques de hormigón) y una zona descubierta (que albergará aquellos materiales sin riesgo de producir contaminación). El cerramiento será de murete de hormigón y sobre este se dispondrá una malla de simple torsión. Los suministros de electricidad y agua provendrán de las redes ya instaladas para el polígono industrial.

Los residuos admisibles serán los siguientes: Metales (aluminio, chatarra, somieres); Maderas; Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores; Restos poda y otros residuos vegetales; Papel y cartón; Envases (plásticos, metálicos, bricks); Envases de vidrio; Electrodomésticos frío (AACC, frigoríficos, etc.); Electrodomésticos no frío (TV, lavadoras, etc.) y Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc.). Para el uso por particulares y evitar su utilización por empresas se regula el número o peso máximo de algunos de los que se aceptan: Fluorescentes; Pinturas, disolventes, barnices; Pilas botón; Tóner; Aerosoles; Pilas salinas y alcalinas; Voluminosos (muebles, colchones, enseres); Electrodomésticos frío (procedencia no comercial); Electrodomésticos no frío (procedencia no comercial) y Electrónicos (procedencia no comercial). No se aceptarán en el punto limpio aquellos tipos de residuos con una normativa específica o por no ser de origen particular.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 20 de mayo de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado/s por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 10 de julio de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Hervás	X
Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sdad. española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe, con fecha de 4 de noviembre de 2019, en el que realiza las siguientes indicaciones, en el ámbito de sus competencias:
  - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales y pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso de que el vertido se realice al dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a las aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para otorgar la autorización de vertido e imponer los límites de los parámetros característicos en la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales de una arqueta de control previa al vertido, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
  - Es necesario controlar cualquier tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberán pavimentar y confinar las zona de trabajo, tránsito o almacén, de forma que cualquier fluido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada.



- Si el abastecimiento de necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. En lo que respecta a las captaciones de agua, tanto superficial como subterránea, directamente del dominio público hidráulico deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
  - La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 julio. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
  - Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:
    - Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, así como cualquier actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico.
    - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.
    - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
    - En caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas deberán respetarse sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe, de fecha de 30 de octubre de 2019, donde se recoge que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

- El Ayuntamiento de Hervás, con fecha de 26 de noviembre de 2019, se pronuncia, en relación con el documento ambiental del proyecto, señalando que se considera que no existen efectos significativos que afecten al medio ambiente. También informa sobre el tipo de suelo de la parcela sobre el que se asentaría la actividad, correspondiéndose a un Suelo Urbano IND-1, calificada como Dotacional Genérico DOT-1.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite Informe de Ambiental, con fecha de 20 de enero de 2020, en él se refiere que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000 y que no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha de 28 de octubre de 2019, informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva. Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y las Hurdes (DOE n.º 46, 20 de mayo de 2016) ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Hervás, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Así mismo, no se detecta ninguna afección sobre ningún instrumento de regulación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2008, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 29 de junio de 2019).

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

Las dimensiones de la parcela de actuación son pequeñas, 7.338 m<sup>2</sup>, y solo en parte de ella (716 m<sup>2</sup>) es donde se sitúan los distintos elementos que conforma la actividad, además, dado el emplazamiento dentro de una zona urbanizada en la que se encuadra el Polígono Industrial "Las Cañadas" de Hervás, el proyecto no va a ocasionar un impacto significativo en cuanto a la ocupación y cambio de uso del suelo, ni al impacto paisajístico y visual.

El Punto Limpio se asentará sobre una plataforma de hormigón sobre zahorra. Esta plataforma se diseña con un sistema de recogida de aguas, de forma que no se produzcan filtraciones ni fugas de lixiviados al entorno. El recinto se encontrará perimetrado por un vallado, de forma que se impida las entradas no permitidas y se reduzca la posibilidad de fugas de "volados" fuera del recinto. Dentro del recinto también se situarán zonas cubiertas destinadas a proteger de la intemperie los materiales y sustancias peligrosas.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcto almacenamiento hasta su entrega a gestor autorizado.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

En cuanto a núcleos habitados y vías de comunicación el proyecto se localiza a unos 1.400 m del núcleo urbano de Hervás, y a corta distancia de otras edificaciones y actividades (industriales, comerciales y hosteleras), así como a unos 300 m de las vías más cercanas (carreteras N-630 y CC-82). En el informe recabado del Ayuntamiento este se pronuncia favorablemente en relación con el documento ambiental del proyecto.

En relación con las Áreas Protegidas el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido Informe Ambiental con sentido favorable, señalando que el proyecto se encuentra fuera los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

La zona de actuación no se localiza sobre un área incluido en alguna Masa de Agua Subterránea, aunque sí dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo y en concreto a aproximadamente 600 m del cauce del río Ambroz y a unos 500 m del Embalse de Baños.

En cuanto a la geomorfología del emplazamiento, si bien el entorno está a los pies de la sierra de Candelario y del Macizo de Gredos, el emplazamiento de la parcela de actuación es suavemente ondulado. No se prevé que el proyecto cause impactos significativos sobre la Gea.

No se tiene constancia de la presencia de elementos arqueológicos y/o patrimoniales en el ámbito de la actuación. En el área de estudio no discurren vías pecuarias, ni afecta a montes de utilidad pública, se mantendrá la distancia de seguridad a las vías de comunicación.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

En cuanto a las alternativas del proyecto, en el documento ambiental se descarta la alternativa 0 por la necesidad poner en funcionamiento estas nuevas instalaciones. Así mismo, se han descartado otras alternativas de emplazamiento, justificándose la escogida en base a los

siguientes criterios: buen acceso a las instalaciones, se localiza en polígono industrial, no se afecta a cauces ni a infraestructuras y es compatible urbanísticamente.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite Informe de Ambiental, con fecha de 20 de enero de 2020, en él se refiere que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000 y que no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas

En el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha de 4 de noviembre de 2019, no se recoge que el proyecto pueda provocar impactos ambientales significativos, no obstante se realizan indicaciones, en el ámbito de sus competencias. Estas van en sentido del correcto manejo de los efluentes y aguas residuales y de la obtención de las correspondientes autorizaciones, dichas indicaciones se incluyen en el condicionado ambiental.

#### — Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra dentro de un polígono industrial urbanizado y con acceso a servicios y suministros. Aplicando las correspondientes medidas preventivas las afecciones por contaminación del suelo no deberían ser significativas.

#### — Fauna.

En las inmediaciones de la actuación no se ha descrito la presencia de especies de interés.

#### — Vegetación.

En el área de implantación de la instalación está desprovisto de vegetación natural de interés, no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en terrenos antropizados, Polígono Industrial "Las Cañadas", inmediato a la carretera N - 630, enclavado en un entorno dominado por praderas arboladas con múltiples edificaciones dispersas, por lo que no se prevén afecciones al paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En el informe que emite la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con fecha 30 de octubre de 2019, se recoge que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

No se prevén afecciones sobre los caminos públicos y otras vías de comunicación presentes en el área de estudio.

En el entorno cercano de la instalación proyectada no existen Montes de Utilidad Pública, ni discurren vías pecuarias.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, el agua necesaria para la limpieza de las instalaciones así como la energía necesaria para su funcionamiento. No obstante, la actividad de valorización de residuos aparejada al proyecto implica, a nivel global, una merma en el consumo de recursos naturales y energía, así como la disminución del volumen de residuos generados.



— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de actividad social y económica, contribuyendo a fijar población en el entorno de la instalación.

— Sinergias.

No se aprecian sinergias de este con otros proyectos o actividades presentes en el entorno.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, se aprecian los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Incendios forestales.

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio se localiza sobre una zona de alto riesgo de incendio (Zona Jerte – Ambroz). En base a la vegetación existente en la ubicación del proyecto, que puedan configurarse como zonas de alto riesgo por combustión, deberán implementarse medidas para la prevención de incendios.

- Inundaciones y avenidas.

La zona de trabajo no se encuentra dentro de Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Movimientos de ladera.

El entorno inmediato presenta una topografía con bajas pendientes, no existen por lo tanto riesgos de inestabilidades de laderas.

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona que la zona de ubicación del proyecto se enmarca en un índice igual o inferior a IV. Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, se



concluye que la zona de ubicación del proyecto está catalogada con peligrosidad baja (peligrosidad sísmica inferior a IV).

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística correspondiendo al Ayuntamiento de Hervás las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

1. Se deberán impermeabilizar adecuadamente las superficies de aquellas zonas de trabajo, tránsito, almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar derrames o lixiviados contaminantes al suelo y las aguas subterráneas, con el objetivo de que el fluido que se colecte en las zonas de almacenamiento nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni discurrir hacia el exterior de las instalaciones, y así evitar la generación de cualquier contaminación sobre las masas de agua. Para ello se instalarán las barreras de retención que sean necesarias.
2. El sistema de drenaje de la instalación deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje y gestión de aguas residuales de la urbanización, deberá contar con una arqueta de control previa al vertido. Todas las aguas que se recojan de estas superficies deberán ser adecuadamente tratadas en función de su tipología.
3. Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

c. Medidas en fase de explotación.

1. El área destinada a la gestión de los materiales recepcionados será únicamente el que se señala en la documentación aportada que obra dentro del expediente de referencia. No se podrá enterrar, acopiar o almacenar residuos fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto.



2. Todos los elementos de la planta y labores de manejo de los materiales deberán asegurar que se minimicen la dispersión de polvo y otros volátiles al entorno.
  3. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos accidentales que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
  4. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.
- Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.
- Se desmantelaran todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.
  - Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal y la siembra de especies autóctonas.
- e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
1. La actividad será sometida a seguimiento, vigilancia y control por parte del responsable ambiental (Coordinador Ambiental) que se designe por el promotor, a fin de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada. También tendrá como función observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la actividad y en su entorno.
  2. El Coordinador Ambiental deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá la emisión de los correspondientes informes, que se presentarán anualmente ante el órgano ambiental. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes, especialmente



el análisis particularizado de los impactos provocados por la actividad (emisiones sonoras, pulvígenas, generación y gestión de efluentes, residuos, etc...).

3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados. Ante cualquier duda que pueda surgir sobre los procedimientos de prevención de riesgos ambientales deberá ponerse en contacto con la Dirección General de Sostenibilidad y/o con el Agente del Medio Natural de la zona.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Punto Limpio tipo A en Hervás", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 4 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

